

## OAJ 46335

Bogotá D. C., 18 de noviembre de 2020

Señor  
**CARLOS MARIO GIRALDO BONILLA**  
PARA PUBLICAR EN PAGINA WEB  
Publicar en pagina web  
Bogotá

**Asunto:** Reporte de deudores morosos Carlos Mario Giraldo Bonilla

Respetado Señor Giraldo,

De acuerdo con lo establecido en el párrafo 3° del Art. 2° de la Ley 901 de 2004, el numeral 5° del Art. 2° de la Ley 1066 de 2006, Art. 12 de la Ley 1266 de 2008 y la Resolución No. 037 de 2018 de la Contaduría General de la Nación (CGN), el Instituto Nacional de Vías, como entidad pública, tiene la obligación de enviar a la Contaduría General de la Nación, el listado de quienes registren deudas pendientes con la entidad, reportando el listado de deudores morosos y con el fin de integrar la próxima publicación del Boletín de Morosos del Estado.

Acorde a lo anterior, comedidamente le informo que en virtud del Proceso Penal de fecha 21 de noviembre de 2008 segunda instancia del 30 de noviembre de 2009 próximamente será reportado como deudor de esta entidad, por la suma de **SESENTA Y NUEVE MILLONES CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$69.059.938)**.

En el evento que curse demanda ejecutiva ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, debe ponerse en contacto con el Ente Judicial respectivo y este Despacho, para verificar el valor a cancelar.

Así las cosas, le solicito ponerse al día en la obligación, previa comunicación con este Despacho, para proceder a liquidar los intereses e indicar el número de cuenta donde debe consignar.

Finalmente, si al recibir esta comunicación ya hubiese cancelado la deuda y se encuentra a paz y salvo, lo invito a informar inmediatamente a esta entidad a través de los correos electrónicos [njudiciales@invias.gov.co](mailto:njudiciales@invias.gov.co) para verificar la información y no ser reportado en el referido Boletín.

Atentamente,

**BEATRIZ HELENA GARCIA GUZMAN**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyecto: CARMEN VANESSA RODRIGUEZ



## OAJ 46335

Reviso: MABEL CECILIA MONROY GARCIA

